



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N. °097-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 21 de abril de 2023.

VISTO:

El Informe N°105-2023-UNIFSLB-PCO-DGA de fecha 17 de abril de 2023, Informe Legal N°047-2023-UNIFSLB-OAJ de fecha 27 de marzo de 2023, Oficio N° 262-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 21 de marzo de 2023, Informe N°149-2023-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 16 de marzo de 2023, Informe N°002-2023-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 10 de marzo de 2023, Informe N° 002-2023-UNIFSLB-VPA/FGO de fecha 02 de marzo de 2023, Memorándum N°040-2023-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 28 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo N°8 establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Asimismo, en el artículo 29 ° establece que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, del acápite 6.1.5 del literal d) establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Memorándum N° 040-2023-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 28 de febrero de 2023, el Vicepresidente Académico solicita al Coordinador de la Facultad de Gestión de Organizaciones informe las actividades realizadas durante el periodo del 30 de enero del presente año;

Que, mediante Informe N° 002-2023-UNIFSLB-VPA/FGO de fecha 02 de enero de 2023, el Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza Coordinador de la Facultad de Gestión de Organización informa al despacho de la Vicepresidencia Académico las actividades realizadas durante el periodo 30 de enero de 2023, razón por la cual solicita dejar sin efecto la papeleta de salida N°220, ya que estuvo realizando funciones administrativas como coordinador de la



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N. °097-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 21 de abril de 2023.

Facultad de Gestión de Organizaciones, durante el periodo vacacional esto en función a la necesidad de servicio;

Que, mediante Informe N°002-2023-UNIFSLB/CO/VPA de fecha 10 de marzo de 2023, el Vicepresidente Académico remite al despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora el Informe de actividades realizadas por el Coordinador de la Facultad de Gestión de Organizaciones - Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, durante su periodo vacacional por lo que solicita opinión legal;

Que, mediante Informe N°149-2023-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 16 de marzo de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al Director General de Administración el informe técnico, en el cual concluye que es procedente la SUSPENSIÓN de las VACIONES OTORGADAS al docente Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, mediante papeleta de salida N°220-2023, asimismo concluye que el descanso vacacional SUSPENDIDO por necesidad de servicio, se deberá reprogramar en coordinación con la Vicepresidencia Académica tal como lo señala la norma en el artículo 5° Oportunidad de Descanso Vacacional del Decreto Legislativo N°013-2019-PC el cual prescribe el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce;

Que, mediante Informe Legal N°047-2023-UNIFSLB-OAJ de fecha 27 de marzo de 2023, el Asesor Jurídico de la Universidad declara procedente la suspensión de sus vacaciones del Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza las cuales fueron otorgadas con Papeleta de Salida N°220-2023 teniendo como base legal el artículo 5 del Decreto Legislativo N°1405 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2019-TR el cual establece que "(...) El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivo la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce," encuadrándose al presente caso;

Que, mediante Informe N°105-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 17 de abril el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora mediante acto resolutorio la reprogramación de vacaciones del Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza el cual aún sigue realizando labores administrativas en dicho periodo vacacional;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1405 en su artículo 5 prescribe La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio, asimismo el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU,



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N. °097-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 21 de abril de 2023.

la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEJAR** sin efecto la de salida N°220 - 2023 de fecha 28/12/2022 el cual se otorgó treinta y dos (32) días de vacaciones comprendido en el periodo del 30 de enero al 02 de marzo del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR** la Reprogramación de Vacaciones del Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza – Coordinador de la Facultad de Gestión de Organización de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la Presente resolución a la Vicepresidencia Académica y a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFÍQUESE** la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. – **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
OAL N° 5777